

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

La Tebaida Q., marzo 2 del 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Isabel Chica Quintero
Radicación: 634014089002-2020-00130-00

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La solicitud de terminación por pago parcial de las cuotas en mora, así como las costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago de las cuotas en mora, lo que originó que se iniciara la ejecución de la obligación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma electrónica, se dejará sentado que la obligación a cargo de la demandada, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente, sin que sea viable ordenar el desglose, en consideración a que los originales de los títulos valores base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante.

Comoquiera que se había decretado medida cautelar de embargo y secuestro del predio objeto del proceso, se dispondrá su cancelación. Se ordenará comunicar la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago parcial de la obligación, esto es, las cuotas en mora.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-113229. Comunicar esta orden conforme lo indica el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. DEJAR constancia que la obligación a cargo de Isabel Chica Quintero, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente.
4. ABSTENERSE de ordenar el desglose, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO